

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

**Primera.**—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

**Segunda.**—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tercera.**—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

**Cuarta.**—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

**Quinta.**—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

**Sexta.**—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado variación de trazado en la línea de Veriña y variación del centro de intemperie acoplado a la misma, suscrito en Gijón el 17 de julio de 1968 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

La línea se varía en el sentido de separarla de la vía una distancia media de 26 metros entre los apoyos extremos del tramo entre los kilómetros 3,250 y 4 Apoyos metálicos tipo «Cledesa».

El centro de transformación se varía su emplazamiento, trasladándolo hasta la parte anterior del lateral izquierdo de la nave de Molinera Astur. Transformador de 100 KVA., 23.000/380-220 V., con tripolar de mando mecánico y fusibles, sobre portico metálico.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 5 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe.—687-B.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 23.538, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación y línea a 10 KV. en El Castro (Somiedo) y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas con las siguientes condiciones:

**Primera.**—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

**Segunda.**—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tercera.**—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

**Cuarta.**—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

**Quinta.**—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

**Sexta.**—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Nuevo transformador en Castro (Somiedo) con cruzamiento de carretera La Magdalena-Belmonte», suscrito en Oviedo en septiembre de 1968 por el Ingeniero industrial don Ignacio García-Arango y serán las siguientes:

Transformador sobre columna metálica, con las protecciones reglamentarias en el lado alta tensión, alimentado por una línea a 10 KV de 75 metros de longitud.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 11 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe.—697-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdecolmenas de Arriba (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdecolmenas de Arriba (Cuenca), de la Comarca de Ordenación Rural de Río Mayor.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdecolmenas de Arriba (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdecolmenas de Arriba (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

**Segundo.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

**Tercero.**—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

**Redes de caminos.**—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1969; terminación de las obras, 1 de julio de 1970.

**Red de saneamiento.**—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1969; terminación de las obras, 1 de julio de 1970.